



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA.

Asunción,

VISTO: Los expedientes, del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN RETENCIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden de Fiscalización Puntual, se dispuso la verificación de la obligación Retención IVA General de los periodos fiscales del referido contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de las retenciones practicadas y las declaraciones juradas de dichas retenciones de los referidos periodos, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría, en la obligación y periodos verificados, la firma no declaró en la respectiva declaración jurada la totalidad de las retenciones que informó a través del módulo Hechauká del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú y consecuentemente, no ingresó la totalidad de las retenciones practicadas en los periodos fiscales.

En consecuencia, los auditores realizaron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende, suma que incluye las Retenciones del IVA General y las multas por a) defraudación, por adecuarse los hechos al numeral 3 del artículo 173 y al numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, b) contravención por cada periodo fiscal, al haberse detectado información inexacta en los datos de las declaraciones juradas informativas, conforme lo establece el artículo 23 de la RG N° 10/2007, y c) contravención, por la falta de presentación de los documentos requeridos, según lo dispuesto en la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total G
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Contravención					
Contravención					
TOTALES					

Debido a que la firma no se presentó a dar su conformidad de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue debidamente requerida, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que no declaró ni ingresó la totalidad de las retenciones practicadas en los periodos fiscales verificados, confirmándose de esta manera la presunción de defraudación establecida en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Además demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, confirmándose de esta manera la presunción establecida en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la mencionada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

Por otra parte, el DSR recomendó la aplicación de una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos que le fueron requeridos, tal como lo disponen el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 51/11. En cuanto a las multas por contravención por la presentación de información inexacta en las declaraciones juradas informativas, estas no corresponden, ya que las diferencias se detectaron en las declaraciones juradas declarativas de la obligación Retención IVA.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestos anteriormente, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA.

Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en cuanto a la determinación del tributo y la aplicación de las sanciones por defraudación sobre el tributo defraudado y por contravención. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria se expidió en el mismo sentido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra de la firma, en cuanto a la determinación del tributo y la aplicación de las sanciones por defraudación sobre el tributo defraudado y por contravención.
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al tributo defraudado.
- ART. 3°- DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la firma en concepto del impuesto Retención IVA, y las multas por defraudación y contravención la suma conforme al siguiente cuadro, más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total G
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Retención IVA					
Contravención					
TOTALES					

- ART. 4°- NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**